



FEGECA (Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor)
Atn. Sonia Pomar Pérez
C/ Francisco Silvela 69-1ºD
28028 Madrid

**Asunto: CONSULTA SOBRE INSTALACIÓN DE CALENTADORES ATMOSFÉRICOS DE
BAJO NOx EN EL EXTERIOR DE VIVIENDAS Y LOCALES**

Referente a la consulta efectuada el 3 de noviembre de 2020, sobre la instalación de calentadores atmosféricos de bajo NOx en el exterior de las viviendas y locales, les informo de lo siguiente:

El Servicio de Seguridad de Instalaciones de la Subdirección General de Seguridad Industrial de la Generalitat de Catalunya, publicó en fecha 11/06/2018 la Nota Aclaratoria RITE 2/2018 referente a la prohibición de instalar calentadores a gas tipo B atmosféricos en viviendas a partir del 14 de abril de 2018, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios, RITE, aprobado por el Real Decreto 1027/2007 y modificado por el Real Decreto 238/2013. Entendiendo vivienda en la Nota Aclaratoria, como ese espacio de la vivienda donde la colocación del aparato puede producir una situación de peligro, nos referimos por tanto al interior de las viviendas y locales habitados.

El RD 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, modifica la instrucción IT 1.2.4.1.2.1., ap. 7 con lo que se establece la prohibición de la instalación de calderas individuales y calentadores a gas de hasta 70 kW de tipo B de acuerdo con las definiciones dadas en la norma UNE-CEN/TR-1749 IN, *“salvo si se sitúan en locales que cumplen con los requisitos establecidos para salas de máquinas”*. En este mismo RD 238/2013, la disposición transitoria única matiza la prohibición anteriormente indicada, ya que permite la sustitución de calentadores de ACS instantáneos a gas con cámara de combustión abierta y tiro natural hasta 24,4 kW en el interior de locales habitados en un periodo de 5 años, es decir, hasta el 14 de abril de 2018. A partir de la mencionada fecha los calentadores que se instalen en el interior no pueden ser de cámara de combustión abierta. No obstante, se entiende que en el exterior sí que se permite la sustitución de este tipo de calentadores.

En ese sentido hemos de considerar la Norma UNE 60670-6:2014 respecto las condiciones que han de cumplir los locales con aparatos de gas.

Si el calentador a gas tipo B se instala y sustituye al defectuoso, debe encontrarse en una zona de la vivienda exterior o considerada exterior, como podría ser una galería o balcón o una terraza al aire libre. Ésta deberá disponer de las superficies permanentes de ventilación directamente al exterior así como la correcta situación respecto a alturas y techo, o se realiza



Generalitat de Catalunya
Departament d'Empresa i Coneixement
**Direcció General d'Energia, Seguretat
Industrial i Seguretat Minera**

Sub-direcció General de Seguretat Industrial
Servei de Seguretat d'Instal·lacions

a un patio de ventilación el cual cumple los requisitos de superficies de abertura de ventilación permanente al exterior, de acuerdo con la citada UNE 60670-6: 2014 y la IT 1.3.4.1.3.3. del RITE, como excepción, respecto las condiciones para la evacuación por conducto de productos de la combustión al exterior o a patios de ventilación. En estas situaciones descritas se puede colocar el aparato.

El certificado de la empresa instaladora, debe hacer constar obligatoriamente la ubicación exterior del calentador a gas tipo B y la superficie permanente de ventilación.

El aparato a instalar, y que sustituye al existente, debe ser nuevo, y debe cumplir las condiciones de requisitos de diseño ecológico y de rendimiento aplicables a los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y la información normalizada.

La cap del Servei de Seguretat d'Instal·lacions

Expedient: 61120/2020